

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario.

Provincia de Alicante.—En Elche ayer una invasion del cólera, una defuncion; en Novelda una defuncion, ninguna invasion; en Monforte 3 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Tarragona.—En Tortosa hubo ayer 3 invasiones y 2 defunciones; en Cherta 2 invasiones y una defuncion; en Torella han mejorado las 2 invasiones; el dia 25 en Mora de Ebro Borge del Campo y Roquetas, no hubo invasiones del cólera; de Corbera no hay noticias.»

Santander 29 de Setiembre de 1884.

Las noticias del cólera que comunican á este centro nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Marsella 6 defunciones, Certe 2, Perpignan varios atacados, 3 graves y 5 defunciones; Castllar una defuncion, Salces una defuncion; Bomper un caso grave; Nápoles 166 casos y 63 defunciones, cercanias 59 casos y 39 defun-

ciones; Génova 38 casos y 12 defunciones; Sferia 17 casos 7 defunciones; resto provincia 19 casos 10 defunciones, provincia Massa 10 casos 5 defunciones; Jerrasa 2 defunciones 1 idem, en Barcena una defuncion persona procedente de Nápoles; en Lacasona, fallecido el enfermo. Ninguna otra novedad en el distrito.

Santander Setiembre 28 de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario.

Provincia de Alicante. Elche hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion; en Monforte 2 invasiones y 3 defunciones, en Novelda no hubo invasion ni defunciones. Provincia de Tarragona: Borjasdel Campo hubo ayer una invasion del cólera y una defuncion; Benifallet en el campo una invasion y una defuncion.»

Santander Setiembre 29 de 1884.

«Hoy comunican las noticias siguientes del cólera nuestros Cónsules en el extranjero.

Marsella 4 defunciones; Certe una defuncion; distrito 2 defunciones; en departamento Gorrel, algunos casos fulminantes; Perpignan 4 atacados y 2 muertos; Rives al Ses 2; Venica 2; Canoches uno. Nápoles, del 26 al 27, 166 casos y 74 defunciones; en curacion 155; cercanias 74 casos 41 defunciones.

Estadística.—Nápoles 10.652 casos denunciados 5.622 defunciones; Génova 47 casos 22 defunciones; Spezzia 9 casos 6 defunciones; resto provincia 8 casos y 8 defunciones. Provincia Masa 3 casos y 2 defunciones.»

Santander 29 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer dos invasio-

nes del cólera y ninguna defuncion. En Novelda dos invasiones y dos defunciones.

En Monforte cuatro invasiones y cinco defunciones.

Provincia de Tarragona.

No hay noticias de nuevas invasiones en Mora de Ebro, Benifallet, Borjas del Campo y Roquetas.

De los demás pueblos donde hubo invasiones en los últimos días no se habia recibido noticia anoche en el Gobierno civil de dicha provincia.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Director general. E. Ordóñez.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasion del cólera y una defuncion.

En Novelda dos defunciones y ninguna invasion.

En Monforte cinco invasiones y cuatro defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Borjas, Cherta, Benifallet y Roquetas no hubo invasiones ayer.

El Alcalde interino de Corroija comunica al Gobernador de la provincia que el dia 23 hubo tres defunciones en aquel pueblo, y el 25 dos invasiones.

De Arco, Ribarroja, Garcia y Corbera no se han recibido noticias.

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

(Gacetas del 26 y 27 de Setiembre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las reformas sometidas hoy á la aprobacion de V. M. Constante en el propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organizacion de la Instruccion pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doc-

trinas que aspiran á reanimar y dar enérgico impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislacion, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto, el Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificacion que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son á no dudarlo las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer y á facilitarle los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas é incomparables aptitudes de que se halla dotada para la educacion de la infancia.

Merecen por lo tanto especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participacion más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formacion y educacion de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á las veces heroica profesion de la instruccion primaria. Y no solo debe mirar estos precedentes con especial predileccion toda autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instruccion pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislacion, en la manera y medida que taxativamente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposicion á V. M. que precede al decreto de 4 de Julio último se hacia presente que si bien se ha de procurar que el Magisterio de las Escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria sin embargo por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que hoy por hoy no tendria aplicacion en todo su rigor este saludable principio,

(Pase á 1.ª Junta.)

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especies.	Tasacion — Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.
Vega de Liébana.	La Barga.	Bárago.	60	Roble y haya	45	Muertas y rodadas
idem.	Lampa y Tornada.	Barrio.	40	Haya	30	idem idem.
idem.	Montecillo.	idem.	30	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.
idem.	Fonfria y Corquera.	Bárago.	60	idem	60	idem..
idem.	Covino.	Dobres.	40	idem	40	idem..
idem.	Llenaveranes.	Campollo.	40	Roble	30	Muertas y rodadas.
idem.	Rases y Tabliza.	Dobres.	40	Roble y haya	30	idem idem.
idem.	Llan de Majada.	Enterrias Rada y Dobarganes.	60	Roble	45	idem idem.
idem.	Cuesta el Pino.	Ledantes.	70	Roble y haya	50	idem idem.
idem.	Mata de San Andrés.	idem y Villaverde.	50	Hoja de roble	50	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.
idem.	Hoyo Orejon.	La Vega.	20	idem	20	idem..
idem.	Mataparis.	Pollayo.	20	Roble.	15	Muertas y rodadas.
idem.	Becerral y Lodonga.	Toranzo.	30	idem	20	idem idem.
idem.	Obacs.	Bejo.	40	idem	30	idem idem.
idem.	idem.	idem y Bores.	30	idem	20	idem idem.
idem.	Jivedo.	Tollo.	40	Encina	40	Entresaca de Mata baja.
idem.	Vallejas de San Pablo.	Tudes.	40	idem	40	idem..
idem.	Sobre la iglesia.	Valmeo.	40	idem y madroño.	40	idem y matarrasa de madroño.
idem.	Lueves.	La Vega.	40	Roble y encina.	40	Muertas y rodadas.

NOTA. Las podas se harán con arreglo á los árboles modelos, prohibiéndose podar ni descabezar los que no estén hechos á estos tratamientos. En las cortas de matas de roble, haya y encina se verificarán dejando por lo menos diez piés por área de los más robustos y mejor configurados, por que de lo contrario no matas, que no estén determinadas, ni aprovechar producto alguno maderable. Todas las operaciones de los aprovechamientos se sujetarán á las condiciones del

## PARTIDO DE

Ramales.	El Moro	Ramales.	300	Encina, alborto y agracio.	300	Entresaca de la primera y matarrasa de las dos segundas.
Rasines.	Balseca	Rasines.	400	Carrasco, alborto y agracio.	400	Matarrasa..
idem.	Ruhermosa	Ojèbar.	300	Roble y acebo.	300	Poda de roble y matarrasa de acebo.
idem.	Carrascal.	Cereceda..	50	Roble, carrasco y alborto.	50	Poda de roble y matarrasa de carrasco y alborto
idem.	Quintana y Rugrande.	Rasines.	500	Roble y acebo.	500	Poda de roble sin descabezamiento, y entresaca de piés menores de 60 centímetros en circunferencia, respetando las guias antiguas y dejándolas de 4 en 4 metros, y matarrasa de acebo.
idem.	Ruhermosa	Ojèbar.	1000	idem.	1000	idem idem idem.
Ruesga.	La Presa.	Valle.	80	Encina, alborto y agracio.	80	Poda de encina y matarrasa de alborto y agracio..
idem.	La Cacia.	idem..	100	Roble.	100	Poda.
idem.	idem	Mentera Barruelo.	30	Roble y haya	30	Corta por el pié de 13 troncos secos è inmadurables.
idem.	La Presa	Valle.	60	Encina, alborto y agracio.	60	Matarrasa..
idem.	Costal.	Ogarrio.	40	Encina.	40	Poda..
idem.	Garma y Los Costales.	Riva.	40	Haya.	40	idem..
idem.	Fornosa y Montesa	Calseca.	40	idem	40	Muertas y rodadas.
idem.	Matienzo.	Matienzo..	50	idem	50	Entresaca de piés menores de 50 centímetros de circunferencia, dejando resalvos de 4 en 4 metros.
Soba.	Selviejo	El Prado.	25	Espino y acebo.	25	Matarrasa..
idem.	El Pindo	Revilla.	30	Encina.	30	Poda.
idem.	Rascon.	Fresnedo..	50	Haya, acebo y espino.	50	Entresaca de haya de piés menores de 60 centímetros en circunferencia, dejando resalvos de 4 en 4 metros, y matarrasa de acebo y espino..
idem.	Ballota.	Santayana.	25	Encina, espino y agracio.	25	Poda de encina, y matarrasa de espino y agracio..

Sitios y limites.	Plazo para el aprovechamiento ..... Meses.	Objeto.	Plazo de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
En toda la extension del monte.	3	idem.	idem.	
idem.	3	idem.	idem.	
Tibirdie y Vallejos: N. peñas, E. collada de Tibirdie, S. prado de Calar y O. fincas labradas.	2	Ramon para los ganados	idem.	
Sufredo: N. collada Cailar, E. Sierra Calva, S. Riega de la Praderia y O. fincas particulares.	2	idem.	idem.	
Covino: N. y S. peñas, E. término de Bárago y O. fincas.	2	idem.	idem.	
En toda la extension del monte.	3	Hogares.	idem.	
idem.	3	idem.	idem.	
idem.	3	idem.	idem.	
idem.	3	idem.	idem.	
Cuesta las Bárcenas: N. y O. fincas, E. y S. monte Tobaña.	2	Ramon para los ganados	idem.	
Hoyo Orejon: N. monte Llueves, E. campo raso, S. término de Bárago y O. fincas.	2	idem.	idem.	
En toda la extension del monte.	2	Hogares.	idem.	
idem.	3	idem.	idem.	
idem.	3	idem.	idem.	
Jivedo: N. Sierra de las Heras, E. y S. Riega de Jivedo y O. fincas.	3	idem.	idem.	
Vallejas de San Pablo: N. S. y O. heredades y E. campo comun.	3	idem.	idem.	
Sobre la iglesia: N. E. y O. heredades, y S. camino concejil.	3	idem.	idem.	
En toda la extension del monte.	3	idem.	idem.	

á matorras de arbustos, se hará la extraccion de los que se designan, respetándose por consiguiente, todo árbol así como las matas de roble y haya. Las entresas se cortará ninguno. No se cortará por el pié más que los árboles que estén señalados. En las extracciones de leñas y muertas no se permitirá corta de árboles ó respectivo pliego, inserto en el *Boletín oficial* de 4 de Setiembre de 1884.

## RAMALES.

Mazo de las Carboneras: N. Hoyos de las Vallejadas, E. Hoyo Redondo, S. carretera de Hoyo de Nerra y O. Mazo de la Cueva Rompida.	3	Hogares.	Gratuita.	
Corrales y el Cerco: N. carretera de los Atrancos, E. corta de D. Casimiro Sendero, S. cumbre del Cerrco y O. hoyo y sierra de los Atrancos.	3	idem.	idem.	
Barcenillas y Lavadejo: N. carretera del Rebollar del Salce, E. regato de Lavadejo, S. carretera del rio de Ruhermosa y O. carretera de la Brenia.	3	idem.	idem.	
Juanes: N. E. y O. monte particular y S. carretera de Juanes.	3	idem.	idem.	
Miaduero: N. regato de Rugrande que baja de las catorce canales, E. regato de Miaduero, S. sierra y O. posesiones particulares.	6	Subasta.	»	25 Octubre á las 11 mañana
Tejuelo: N. sierra, E. márcos del año anterior, S. carretera del castañal del Marqués, y márcos y O. regato del Cárcabo y corta anterior de Fausto Sainz.	7	idem.	»	id. id. á las 11 y 1/2 de id.
Peña Lisa: N. Cubio de Peña lisa y márcos, E. camino público y S. senderon que sube á Hoyo Lasvo y márcos y O. senda de Hoyo podrido que sube al Cocuruco y márcos.	3	idem.	»	28 Octubre á las 11 mañana
Tejera vieja y camino viejo: N. posesiones particulares, E. carretera de la orilla de la Guapa, S. carretera del Relumbrero que sube á juntarse con la de la Guapa y O. rio de Ason.	3	idem.	»	id. id. á las 11 y 1/2 de id.
En todo el monte.	2	Hogares.	Gratuita.	
Mazos de Viarredondo N. rio de Ason, E. Senda de la Veguilla que sube al Callejo, S. Sierra y O. camino de Perojo que sube para Oncillo.	3	idem.	idem.	
Costal: N. Cumbre, E. Sierra, S. Carretera del Costal y O. Marcos.	2	idem.	idem.	
Hoyuela: N. Peña de la Zambica, E. Hoyo de Carcagil, S. Pico de la Cabaña de Barquin y O. Peña de Rocias.	2	idem.	idem.	
En todo el monte.	2	idem.	idem.	
Pesebreras y el Rayo: N. posesiones particulares, E. Regato de la Junquera, S. Cumbre y Peñas y O. Peña de la casa de Rentá.	3	idem.	idem.	
La Cebosa: N. Regato de Bojendo, E. carretera de Moyosa, S. sierra y O. Loma del Pesebron.	2	idem.	idem.	
Cerro Ganceo: N. Calleja del Medio, E. Monte de Roble, S. Arroyo Ganceo y O. Marcos del año anterior.	2	idem.	idem.	
Vao Lastra: N. corta anterior, E. senda que baja para Herada, S. marcos y O. senda y carretera de las Carreras	3	idem.	idem.	
Puviyana: N. formando linea con tres marcos puestos en otros tantos piés de encina, E. carretera pública, S. fincas particulares y O. Rio de la Gándara.	2	idem.	idem.	

porque vendria á producir entre nosotros como consecuencia necesaria dejar vacantes gran número de escuelas. No concurren en cambio las mismas dificultades prácticas para la aplicación de este principio benéfico en toda su integridad y pureza en el organismo de la escuela Normal Central de Maestras. Aquí, por razon del reducido personal que requiere una institucion de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras, y que ella por sí sola aplique en el adelanto de su propia condicion social la aptitud y la actividad que la distingue.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la índole misma de nuestra sociedad contemporánea, pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy grande afan por multiplicar los estudios en todos los ramos y por extender indefinidamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesion que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de la Instrucción pública, y muy especialmente á las Escuelas Normales, procurando en la formación del Magisterio escolar el sólido saber y la experiencia profesional antes que la extension de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondian á propósitos diversos del de la formación del Cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental y superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educacion la mejora de la condicion social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del Magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos y tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distraiendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que responde su creacion, y que se reduce á la formación de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene tambien el presente decreto importantes modificaciones en punto á la constitucion del Tribunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia libertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta sea: la libertad y el derecho comun; no el privilegio, constituyen ahora el mejor terreno de defensa propia y de prosperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda que la manera de poner fin cuanto antes ó de calmar por lo menos las ruidosas discordias de los partidos políticos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que

entraña una buena organizacion de los servicios de Instrucción pública, consiste en abrir en el seno de una libertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las aspiraciones legítimas hallen su más segura é incontrastable salvaguardia. Por eso para el bien mismo de las Escuelas oficiales se debe suprimir cuanto ántes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulacion y competencia con los centros de la enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no sólo á las funciones de la enseñanza en general, sino tambien á esta misma de la formación del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 3 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
*Alejandro Pidal y Mon.*

#### REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá los estudios necesarios para obtener los títulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, y las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religion y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Historia y Geografía en general y especial de España.
- 6.º Nociones de Ciencias naturales.
- 7.º Pedagogia, organizacion y legislacion escolares.
- 8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 9.º Higiene y Economía doméstica.
10. Dibujo.
11. Canto.
12. Gimnasia de sala.
13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extension adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobacion en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extension determinará el reglamento.

Art. 5.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de reválida del título de Maestras de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento de Lúena.*

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Entrambasmetas de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado haciendo daño, una vaca de las señas siguientes:

Edad 9 años, color avellana clara, degollada de pescuezo, abierta de astas, con las iniciales N. O. en el asta izquierda, y en la derecha O.; para parir.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y costas causadas, pues pasado un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, se procederá á su venta en pública subasta.

Lúena 23 de Setiembre de 1884.—Manuel de Lasaga.

—«»—

*Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.*

#### ANUNCIO

En el lugar de Bejoris, de este Ayuntamiento, se encuentra prendada y puesta en custodia, una novilla que se encontró haciendo daños en las mieses del pueblo, hace unos diez dias. Sus señas son las siguientes: de edad de 3 á 4 años, colorada, abierta de gamas algo acerantes éstas, y un poco ensillada.

Y como quiera que, á pesar de los anuncios puestos no ha parecido su dueño, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á su noticia y pase á recogerla del Alcalde de barrio de dicho lugar, previo pago de daños y costos; y si para el día 24 del próximo mes de Setiembre no hubiera pasado el dueño, será subastada á las once de la mañana de dicho dia en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, á fin de que no se consuma todo su valor en los gastos de su manutencion.

Santiurde de Toranzo y Agosto 24 de 1884.—El Alcalde, Juan Diego.

El repartimiento vecinal para cubrir el déficit que ha resultado en el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales para el actual año económico, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; admitiéndose durante dicho término para su resolucion las reclamaciones que se presenten.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 22 de 1884.—El Alcalde, Juan Diego.

El repartimiento vecinal para cubrir gastos del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, se encuentra formado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; admitiéndose únicamente durante dicho término para su resolucion las reclamaciones que se presenten.

Santiurde de Toranzo y Setiembre 22 de 1884.—El Alcalde, Juan Diego.

## Providencias judiciales.

DON AUGUSTO MARTINEZ AYALA, Juez municipal y de primera instancia interino del distrito de Jesus Maria.

Por el presente cedulon, se convo-

ca á todos y cuantos se consideren con derecho á optar los bienes quedados al fallecimiento de D. Bernardo Crespo Carredano, acaecida en 11 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos el cual era natural de Santander y vecino de esta capital, hijo de D. Juan y de D.ª Cláudia, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado y dos D.ª Maria Juana Isabel Victoria Martinez de Villergas, dejando por sucesion legitima á Doña María Victoria Cláudia Crespo y Martinez Villergas, para que en el término que prefija el art. 379 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan á deducirlo por medio de Letrado director y Procurador, instruidos y expensados con los documentos que lo acrediten.

Asi lo he dispuesto en juicio intestado del referido D. Bernardo Crespo.

Habana y Agosto veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro.—Martinez Ayala.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Rodriguez Peres.

## Anuncios particulares.

### VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

### MÉXICO,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el

Lloyds.

Capitan Mata.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Habana, Progreso y Veracruz

El dia 2 de Octubre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se e destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloríferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepunte, para la Habana y Veracruz, 125 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refundado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el dia ántes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

## Para educar, instruir

y acompañar en sus paseos á dos niños de diez y doce años, se necesita un PRECEPTOR ó MAESTRO.

Dirijirse por escrito á D. Federico Espí, para D. Pablo Nuñez, San Sebastian, expresando edad, conocimientos, referencias etc.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.